

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

NOTIFICACION POR AVISO

15 de Noviembre de 2018

(Artículo 69 del CPA y CA)

SEGUNDA INSTANCIA

Resolución No.0338 del 28 de Marzo del 2017

A los Quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0338 PRIMERA INSTANCIA
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-12676887
FECHA DE EXPEDICION	28 de Marzo del 2017
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **Quince (15) de Noviembre de 2018**, en la página www.movilidad.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 22 de Noviembre de 2018. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procederá ya recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABLES.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.


LINA MARCELA LONDOÑO GARCÍA
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de NOVIEMBRE de 2018 a las 4:00 pm

LINA MARCELA LONDOÑO GARCÍA
ABOGADA



13400

RESOLUCION No.0338

Fecha: Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Por medio de la cual se resuelve proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

CONSIDERA:

Fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No.8-12676887 al señor(a) **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.614.094, con el código de infracción "F", procedimiento realizado por el Agente de Transito identificado(a) con la placa No. AT-169.

Que el conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo ordena el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imposición de la multa está ejecutoriada

Una vez recepcionada la versión del conductor **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO**, éste confirma haber bebido licor y posteriormente haber conducido su vehículo, toda vez que en versión libre ha manifestado que ingirió aguardiente en establecimiento público en el Parque El Lago y al ser detenido por agentes de la Policía Nacional se desplazaba después de dejar a un amigo en el barrio El Dorado a su residencia en el barrio Samaria. Manifiesta que los agente de Policía procedieron a contactar a los agentes de tránsito y ante la solicitud de práctica de prueba de embriaguez por el agente que atendió el llamado, este se negó a la prueba aduciendo que aceptaba que había ingerido licor y deseaba fuera impuesta la respectiva multa de transito de una vez.

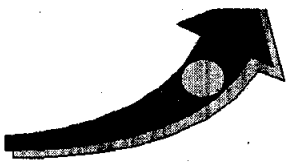
Pues aduce haber ingerido aguardiente en establecimiento público y que al momento de ser requerido por un Agente de la Policía Nacional, se desplazaba de la vivienda de un amigo en el barrio El Dorado hacia su casa en Pereira. De igual manera, manifiesta en audiencia, que hicieron llamado de autoridad de transito para realizar prueba de alcoholemia. Así mismo expresa que una vez practicada la prueba de embriaguez se le surte el proceso de inmovilización del vehículo y retención de la licencia de conducción.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

El día 14 de Septiembre de 2016, el despacho recibe la declaración del Agente de tránsito **JORGE ARMANDO DIAZ ROJAS** identificado con placa No. **AT-169** quien elaboró la orden de comparendo y que bajo gravedad de juramento expresó que se trasladó a la manzana 0 casa 34 atendiendo al llamado realizado por los agentes de la Policía Nacional. Una vez en el lugar se le explica al conductor en este caso el Señor **MESA HENAO**, el procedimiento a realizar, pero se recibe de parte de este la negación a seguir con el procedimiento, aun habiéndole aclarado las sanciones que dicha acción le pueden generar. Aun así se niega a realizarse la prueba con el alcohosensor. Para corroborar la información dada se anexa el video de dicha conversación.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso y la aceptación expresa del implicado de haber ingerido licor, posteriormente haber conducido su vehículo y de haberse negado a la práctica de la prueba de alcoholemia solicitada por el Agente de Tránsito, considera el despacho que no tuvo en cuenta el señor **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO**, lo preceptuado en el **artículo 131 literal F de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, que dice que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

Si el conductor ha ingerido licor y conduce un vehículo significa que estaría presentando un comportamiento que no es de un hombre en condiciones normales pues sus reflejos nunca serían los de una persona normal que puede

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir en estado de embriaguez excede los límites de riesgo socialmente permitido en caso como éstos y es por lo que el conductor no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El parágrafo 3 del artículo 152 de las precitadas leyes, expresa que será sancionado con multa equivalente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Se concluye del análisis conjunto de los medios de prueba regular y oportunamente allegados al proceso, que ha quedado claro dentro de la presente investigación que el señor(a) **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO**, condujo un vehículo a pesar de que momentos antes había ingerido licor y se negó a practicarse la prueba de embriaguez que le fuera solicitada por la autoridad de tránsito, del análisis hecho por este Despacho se considera que la causa eficiente que dio lugar a la elaboración de la orden de comparendo fue la imprudencia en la conducción de parte de conductor quien conducía sin la esmerada vigilancia que exige una actividad de alto riesgo como es formar parte del tránsito y si se expuso imprudentemente deberá responder por la multa a la que se hizo acreedor.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor(a) **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **18.614.094**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No.8-12676887, por negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia y sancionarlo con multa equivalente a un valor de **\$33.094.080,00**.

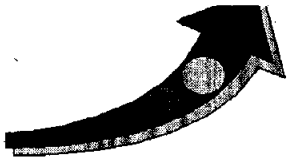
ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **18.614.094**, para conducir toda clase de vehículos automotores y se hace la anotación en la base de datos de **cancelar** su licencia de conducción, por lo tanto se le

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **FERNANDO ANTONIO MESA HENAO** de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 152 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **LID-14** por **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Reportar al SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario - Inspector


ALEJANDRA SANTANA M.
Aux. administrativo